



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC
ENE Y MANTARO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

N° 112-2022-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

Ayna San Francisco, 16 de Agosto de 2022.

VISTO:

La solicitud presentada por el ciudadano MARCELINO LLAMOCCA HUAMAN, Informe N° 319-2022-MIDAGRI-PROVRAEM-OA-LOG/slt del Especialista de Logística e Informe N° 140-2022-MIDAGRI-PROVRAEM-OA del Director de la Oficina de Administración referidos a la nulidad de oficio del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 012-2022-MIDAGRI-PROVRAEM convocado para la ADQUISICION DE ACCESORIOS DE PVC PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE SAN JOSE NUEVA ESPERANZA –SARZAPAMPA Y SAN JULIAN ALTO TACZANAPAMPA DEL CENTRO POBLADO POCYACC DISTRITO DE COLCABAMBA PROVINCIA DE TAYACAJA DEPARTAMENTO DE HUANCABELICA”, proveído de la Dirección Ejecutiva a fin de formularse el acto resolutive que corresponde, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014-MINAGRI, se crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI; actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, según lo dispuesto por Resolución de Secretaría General N° 171-2020-MIDAGRI-SG;

Que, con Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM;

Que, por documento presentado por el ciudadano MARCELINO LLAMOCCA HUAMAN se solicita se declare la nulidad de la buena pro otorgada en el procedimiento de adjudicación simplificada N° 12-2022-MIDAGRI-PROVRAEM, por haberse incurrido en vicios de nulidad del procedimiento por incorrecta calificación de las ofertas presentadas por la empresa ganadora INVERSIONES RIYU, así como por haber presentado el certificado de vigencia de poder con antigüedad mayor a treinta días;

Que, con Informe N° 319-2022-MIDAGRI-PROVRAEM-OA-LOG/slt, el Especialista en Logística informa al Director de Administración que en el procedimiento



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC
ENE Y MANTARO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

N° 112-2022-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

de adjudicación simplificada objeto de denuncia, el ciudadano mencionado cuestiona sus resultados con los siguientes argumentos:

a. Que, la empresa INVERSIONES RIYU VRAEM E.I.RL. ha presentado un certificado de vigencia de poder con antigüedad mayor a treinta días por lo que el postor no debía ser admitida, sin embargo, dentro de las bases del procedimiento no se ha considerado dicha exigencia, por lo que esta observación no debe ser aceptada.

b. Que, la empresa INVERSIONES RIYU ha presentado en el anexo 4) una declaración jurada de plazo de entrega de los bienes de fecha 23 de junio del 2022, lo cual no está considerado dentro del plazo de convocatoria, sin embargo tal observación no es aceptable en razón de que conforme a los principios de las contrataciones del Estado, no se pueden rechazar o descalificar las ofertas de los postores por errores que no afectan el contenido esencial de la oferta y al no haberse incumplido las bases integradas no se ha observado dicho anexo 04 cuestionado.

c. Que, en el anexo 6) presentado por la empresa INVERSIONES RIYU, sobre precios de los productos ofertados, en el rubro de canastilla PVC SAP C/CAMPANA DE 110MM a 90MM x 0.5.m se ha consignado como precio unitario la suma S/. 6,500.00 haciendo un total de S/. 32,500.00, en tanto que respecto a la canastilla PVC SAP C/CAMPANA DE 250MM x 0.5M el precio unitario figura por S/. 25,500.00, en relación a la canastilla PVC SAP C/CAMPANA DE 50MM a 32MM x 0.5M el precio unitario figura como 23J30, asimismo, se han fijado precios unitarios y totales incoherentes y es así que respecto al TAPON HEMBRA DE S/P DE PVC 63MM CRIBADO figura como S/. 24.00 pero en el total se consigna S/. 24000, en el de TAPON PVC-U NTP ISO 1452 UF, 0 75MM C-10 el precio unitario es S/. 4000 pero en la total figura S/. 200.00, TAPON PVC-U NTP ISO 1452 UF, 090MM C-10 el precio unitario figura S/. 4300 y en el total S/.21500, de modo que en estas condiciones la información del postor resulta siendo inexacta e incongruente en su oferta económica por lo que corresponde declararse NO ADMITIDO, aclarando que los documentos presentados por los postores se califican en cumplimiento del principio de veracidad, concluyendo que se debe declarar la nulidad de oficio del procedimiento cuestionado retrotrayendo el mismo al estado de evaluación y calificación de ofertas por contravención de las normas del procedimiento simplificado convocado;

Que, con informe N° 140-2022-MIDAGRI-PROVRAEM-OA el Director de Administración remite el expediente a la Dirección Ejecutiva a fin de que se expida el acto resolutivo que corresponde argumentando que conforme a las advertencias del órgano encargado de las contrataciones en la entidad, se ha procedido a verificar el anexo N° 06 sobre la oferta económica del postor EMPRESA INVERSIONES RIYU VRAEM



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC
ENE Y MANTARO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

N° 112-2022-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

E.I.R.L. el mismo que contiene información inexacta e incongruente, por lo mismo que corresponde declarar como NO ADMITIDO dicha propuesta con la consiguiente nulidad del procedimiento de adjudicación simplificada objeto de tratamiento;

Que, los arts. 48° y 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 03444-2018-EF señalan que las bases de la convocatoria a un proceso de selección contienen las especificaciones técnicas, términos de referencia con descripción detallada y precisa de los productos requeridos y sus costos económicos, de modo que los postores igualmente deben de presentar sus ofertas cumpliendo las mismas exigencias de las bases integradas, de forma tal que no está permitido la presentación de ofertas inexactas, incongruentes o confusas por error, omisión o cualquier forma de justificación de parte del proveedor;

Que, conforme lo dispone el acápite 44.2. del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, corresponde al titular de la entidad declarar, de oficio, la nulidad de un proceso de contrataciones, cuando esta se ha llevado a cabo en contravención a las disposiciones legales vigentes en determinado proceso de contratación;

Que, en el presente caso, estando al Informe del Especialista en Logística de la entidad y a los documentos anexados a la denuncia, se tiene que en el Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 012-2022-MIDAGRI-PROVRAEM, la empresa postora INVERSIONES RIYU al momento de presentar su propuesta y oferta de productos en el anexo 6), incurre en proponer cifras y montos inexactos e incongruentes que solo llegan a producir confusiones en los costos económicos del procedimiento de selección y que se precisan en los ítems siguientes:

a. En los rubros TEE PVC SAP INTP-ISO 1452 UF DE 160MM C/ANILLO, CANASTILLA PVC SAP C/CAMPANA DE 110MM a 00MM x 0.5M, CANASTILLA PVC SAP C/CAMPANA DE 250MM X 0.5M, CANASTILLAS PVC SAP C/CAMPANA DE 50MM A 32MM X 0.5M, la multiplicación de las unidades por el costo unitario no corresponde al total cuantificado.

b. Asimismo, en los rubros ADAPTADOR PVC NTP ISO-399.002 DE 0.50MM y siguientes, NIPLE PVC SAP DE 1 ½" X 0.4.M y siguientes, TAPON PVC-U NTP ISO 1452 UF. 0 75MM O-10 y siguientes, tampoco coinciden los resultados de la multiplicación de las unidades por los precios unitarios.

Que, como puede advertirse del considerando precedente, el sólo hecho de la propuesta económica presentada por la empresa adjudicataria del proceso



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC
ENE Y MANTARO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

N° 112-2022-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

de selección cuestionado con cifras y montos parciales y totalizados que conllevan a inexactitudes y confusiones, constituyen graves vicios que resultan siendo insubsanables y contravienen las bases técnico legales de dicho procedimiento de selección, incurriendo así en causal de nulidad que debe ser declarado como tal por el titular de la entidad y reponerse el proceso al estado que corresponde, a fin de continuarse con la ejecución de las obras a los cuales esta destinados los productos objeto del procedimiento;

De conformidad con el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo de los Ríos Apurímac, Mantaro y Ene aprobado con Resolución Ministerial N° 00554-2014-MINAGRI, art. 44.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 0300-2022-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **Declarar** –de oficio- la **NULIDAD** del otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 012-2022-MIDAGRI-PROVRAEM sobre adquisición de accesorios PVC para la ejecución del proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES SAN JOSE NUEVA ESPERANZA SARZAPAMPA Y SAN JULIAN ALTO TACZANAPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE POCCYACC, DISTRITO DE COLCABAMBA PROVINCIA DE TAYACAJA DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA” que ha favorecido a la empresa INVERSIONES RIYU VRAEM E.I.R.L., reponiéndose el trámite del procedimiento de selección al estado de evaluación y calificación de las ofertas presentadas.

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el SEACE a través de la Dirección de Administración, conforme a la normativa vigente de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- NOTIFIQUESE con la presente resolución a la empresa mencionada, a los órganos estructurados de PROVRAEM para los fines legales a que hubiere lugar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESES.